	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 143 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación Núm. E-2022-116830 de 01 de marzo de 2022	
Convocante:	LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Convocado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
Terceros:	CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Medio de Control:	EJECUTIVO

En Medellín, hoy **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)** siendo las **11:16 AM**, procede el despacho de la Procuraduría 143 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** en el trámite conciliatorio de la referencia. Se utilizará el aplicativo *Microsoft Teams*, y se informa a los asistentes que la audiencia será grabada, quienes no manifiestan oposición alguna.–

A través del último aplicativo se constata la asistencia a la diligencia las siguientes personas: abogada **LILIANA OSORIO QUIROZ**, con C.C. 43578760 y T.P. 94929 del C. S: de la J, apoderada de la parte convocante; abogada **PAOLA CRISTINA GUERRERO BAHAMON**, con C.C. 37.513.353 y T.P. 142.308 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la parte convocada; abogada **LUZ MARINA LEMUS COPETE**, con C.C 52.056.765 y T.P. 95.342 del C. S: de la J., en representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**; abogado **JUAN MARIO BUSTAMANTE MEJIA**, con C.C. 71.695.045 y T.P. 71.557 del C.S.J., identificado con C.C. Núm. 3.452.373 y T.P. 93.497 del C. S. de la J., en representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLIN** en virtud de poder otorgado por PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ, como representante legal de dicha entidad. Se reconoce personería para actuar al apoderado de esta última entidad. A los demás apoderados de las partes y órganos de control asistentes ya se había reconocido personería para actuar en diligencias previas.–


Se deja constancia que la audiencia fue citada, aplazada y suspendida en diversas oportunidades. El día 23 de junio de 2022, el procurador judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaró abierta la audiencia e instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En la misma fecha la audiencia fue suspendida con el fin de estudiar propuesta conciliatoria de la entidad convocada. Se deja constancia, además, que la solicitud de audiencia se presentó el día 1 de marzo de 2022, en vigencia del artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por lo que el término máximo del trámite conciliatorio es de 5 meses. No obstante, en continuación de audiencia del 25 de julio de 2022, a solicitud conjunta de las partes, la audiencia se suspendió y se prorrogó el término conciliatorio hasta el 1 de septiembre de 2022¹ y se fijó nueva fecha para la continuación de la audiencia para esta fecha. Se sintetizan en audiencia las siguientes **pretensiones** de la solicitud de conciliación:–

PRIMERO Que se llegue a un acuerdo conciliatorio donde el Municipio de Medellín - Antioquia, pague a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CERO CENTAVOS (\$5.590.949.00), por concepto de transferencias pendientes a favor de la Policía Nacional de Colombia, Dirección de Tránsito y Transportes, por el período comprendido el 01 de Septiembre de 2015 al 31 de Agosto de 2016 de conformidad con el valor establecido por la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT en la certificación de fecha 31 de octubre de 2018.

SEGUNDO Que las sumas anteriores sean pagadas de manera indexada de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

¹ Artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001, y el párrafo del art. 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4


TERCERO. Que se reconozcan y paguen por parte de la administración municipal de Medellín - Antioquia y a favor de la Policía Nacional los intereses por el no pago oportuno de la obligación aquí descrita con el monto máximo permitido en la ley.

CUARTO Que se reconozcan las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte convocante y en detrimento de la parte convocada.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** manifiesta:—(Confirma que las anteriores son las pretensiones de la solicitud de conciliación) – Seguidamente, la parte convocante transmite el siguiente parámetro del comité de conciliación: *Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 029 del 10 de agosto de 2022, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE se decidió CONCILIAR, Teniendo en cuenta lo expresado en la comunicación oficial No. GS-2022-014516-01TRA, de fecha 31/107/2022 a mente referida, donde se advierte y concluye que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. está de acuerdo con presentar animo conciliatorio respecto del valor presentado por el municipio de Medellín a través de su comité de esta apoderada RECOMIENDA respetuosamente a los miembros del comité ACOGER la fórmula de conciliación en los mismos términos que fue presentada por el municipio de Medellín, esto es; “proponer como fórmula de arreglo el pago de la deuda indexada, esto es, el valor adeudado solicitado en la petición de 5.590 949, más la actualización del valor en el tiempo, teniendo en cuenta la inflación, que a la fecha equivale a lo que representa que, al mes de mayo del 2022, el valor de las transferencias pendientes asciende a la suma de 96 1gualmente, se propone el no pago de los intereses, considerando que la diferencia en los cálculos de la dispersión re a secretaría de movilidad y la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), obedece a la inclusión de los intereses de las multas, dentro de los pagos que son objeto de la dispersión”. / “Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el reconocimiento y pago por un valor total de **siete millones ciento sesenta mil Cuatrocientos noventa y seis pesos (\$7,160.496)**, valor indexado a la fecha, por concepto de las transferencias pendientes del ente territorial, de los recaudos al sistema por concepto de pago de las sanciones y multas por infracciones de tránsito del municipio de Medellín, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de agosto de 2016, a favor de la Policía Nacional de Colombia-Dirección Nacional de Tránsito y Transporte (DITRA)”. La suma se pagará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, que deberá radicar la parte convocante, una vez suscrito el acuerdo de conciliación. De acuerdo a lo señalado en la Comunicación oficial GS-2022-013427 DITRA -GRUFI-29.25 de fecha 14/07/2022, firmada por el Mayor General Juan Alberto Libreros Morales, Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se indica que El municipio de Medellín debe **CONSIGNAR** los valores adeudados a la CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR NO. 110-080-00202-5 denominada fondos especiales DITRA La Dirección de Tránsito y Transporte será la encargada de presentar la cuenta de cobro ante el municipio de Medellín, una vez se realice la conciliación. //—*

Se concede la palabra al apoderado de la parte **convocada** con el fin de que ratifique la propuesta aceptada por la parte convocante: (Procede a reiterar el parámetro del comité de conciliación del 15 de junio de 2020, así): *Que el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar la propuesta de Conciliación extrajudicial, dentro de la solicitud efectuada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL al ente Territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe: “Proponer como fórmula de arreglo el pago de la deuda indexada, esto es, el valor adeudado solicitado en la petición de conciliación, \$5.590.949, más la actualización del valor en el tiempo, teniendo en cuenta la inflación, que a la fecha equivale a \$1.569.547, lo que representa que al mes de mayo del 2022, el valor de las transferencias pendientes asciende a la suma de \$7.160.496. Igualmente, se propone el no pago de los intereses, considerando que la diferencia en los cálculos de la dispersión entre la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), obedece a la inclusión de los intereses de las multas, dentro de los pagos que son objeto de la dispersión. Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el reconocimiento y pago **por un valor total de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.160.496)**, valor indexado a la*

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

fecha, por concepto de las transferencias pendientes del Ente Territorial, de los recaudos reportados al sistema por concepto de pago de las sanciones y multas por infracciones de tránsito del Municipio de Medellín, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de agosto del 2016, a favor de la Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Tránsito y Transporte (DITRA). La suma se pagará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, que deberá radicar la parte convocante, una vez suscrito el acuerdo de conciliación.” //.-

Se indaga a la apoderada de la parte **convocante** para que precise si la postura del comité de conciliación de dicha entidad implica la aceptación total de la propuesta de la convocada:-(La apoderada de la parte convocante confirma que la aceptación de la propuesta implica la aceptación total de la propuesta)-


Se otorga la palabra al apoderado de la **Contraloría General de Medellín** para que se pronuncie en relación con el anterior acuerdo conciliatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 (Manifiesta estar de acuerdo con el acuerdo conciliatorio). Con la misma finalidad se le otorga la palabra a la apoderada de la **Contraloría General de La República**:-(Se abstiene de hacer cualquier manifestación)-

El **procurador judicial** expresa en primer lugar, que estamos ante un acuerdo conciliatorio, y que de conformidad con el trámite especial establecido en el citado artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para las conciliaciones por el medio de control ejecutivo frente a municipios “Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente”. Se conceptúa que dicho acuerdo es legal, por las siguientes razones. **(i)** El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento², y es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha determinable para el pago; **(ii)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha prescrito ni caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), lo anterior teniendo en cuenta el término de ejecutoria de la resolución contentiva de la obligación (05 de septiembre de 2019³) y el término de 5 años de prescripción de la acción de cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006; **(iii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iv)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de acuerdo a los poderes aportados y los respectivos parámetros de los comités de conciliación de las partes; **(v)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Certificación Directora Nacional del SIMIT, sobre transferencias pendientes, Resolución 0059 del 28 de mayo de 2019, por medio de la cual se declara a unos municipios deudores del Tesoro - Nación ministerio de Defensa, Certificación de los servicios postales nacionales S.A., Citación a Notificación personal al Alcalde Municipal de Medellín, Diligencia de Notificación y constancia de Ejecutoria, Copia constancia notificación por aviso del 29 de julio de 2019, de la Resolución 0059 del 28 de mayo de 2019 al municipio de Medellín, Constancia de ejecutoria del 05 de septiembre de 2019, recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la Alcaldía de Medellín en contra de la Resolución 0059 del 28 de mayo de 2019; Resolución 0274 del 25 de octubre de 2019, rechaza recurso de apelación interpuesto por la alcaldía de Medellín; Resolución 05581 del 06 de diciembre de 2019, mediante la cual el Director General de la Policía Nacional resuelve el recurso de apelación interpuesto por la alcaldía de Medellín, resuelve confirmar en su integridad

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

³ P. 35 archivo “7. MUNICIPIO DE MEDELLIN”.

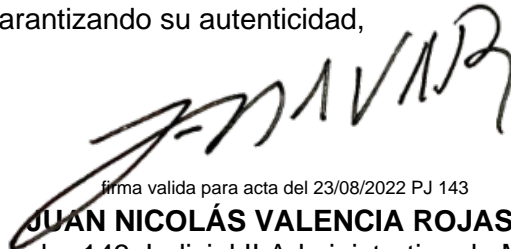
Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

la Resolución 0059 del 28 de mayo de 2019⁴, y copia del contrato interadministrativo Núm. 01-05-30001⁵; y **(vi)** el acuerdo **no representa detrimento al patrimonio público**, puesto que se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad demandada contenido en un acto administrativo en firme⁶, se hace reconocimiento de capital, con actualización del valor para compensar la pérdida de valor adquisitiva de la moneda por el paso del tiempo, y no hay reconocimiento de intereses sobre el capital contenido en dicho acto.—

Se levanta acta de la audiencia, con identificación de los intervinientes y la síntesis de sus intervenciones. Dicha acta es suscrita por el procurador y será remitida a los comparecientes desde el correo electrónico institucional e inmediatamente se incorporará al expediente de forma electrónica, expediente al cual también se incorporará la grabación de la diligencia. La diligencia finalizó a las 11:42 a.m.—

Suscribe la presente acta garantizando su autenticidad,



firma valida para acta del 23/08/2022 PJ 143

JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS
Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín

⁴ Los anteriores documentos en el archivo “7. MUNICIPIO DE MEDELLIN”.

⁵ Archivo “3. ANEXO CONTRATO No. 01-05-30001 INTERADMINISTRATIVO_”

⁶ Artículo 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------